



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°94-2025-MDCG

Casa Grande, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: El Escrito de fecha 24.Abr.2025, presentado por la Sra. ANA MARIA BARINOTTO RONCAL sobre desistimiento del procedimiento administrativo de separación convencional y divorcio ulterior, Informe N°176-2025-MDCG-SGAJ/CENC de fecha 24.Abr.2025 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica y responsable del visto bueno en el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°18-2025-MDCG de fecha 05.Feb.2025 se admite a trámite el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de ANA MARIA BARINOTTO RONCAL y CARLOS ALBERTO LINARES RONCAL;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 24-2025-MDCG de fecha 05.Feb.2025, se resuelve en su Artículo Primero: **"DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges ANA MARIA BARINOTTO RONCAL, identificada con DNI N° 41811631 y CARLOS ALBERTO LINARES RONCAL, identificado con DNI N° 18220970; respecto de su matrimonio civil realizado el 07 de enero de 2022 ante la Municipalidad Distrital de Casa Grande, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;**

Que, no obstante, lo anterior mediante Escrito de fecha 24.Abr.2025, la Sra. ANA MARIA BARINOTTO RONCAL, presenta en Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, el desistimiento del procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, alegando que ha retomado su relación matrimonial con su cónyuge Carlos Alberto Linares Roncal;

Que, como se sabe, la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N°29227, ni en su reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Esta norma, en su artículo 200 contempla la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

- 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, conforme a lo señalado en la citada norma, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo el procedimiento aún no se encuentra concluido, y estando a que uno de los cónyuges optó por desistirse, corresponde dar por concluido el procedimiento y se acepte el desistimiento del proceso presentado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

En ese sentido, a través del Informe N° 176-2025-MDCG-SGAJ/CENC de fecha 23.Abr.2025, el Abg. Carlos Enrique Noriega Cerdán, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y responsable del visto bueno en el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, es de la opinión legal, que se emita el acto administrativo en el que se tenga por ACEPTADO EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO iniciado por la administrada ANA MARIA BARINOTTO RONCAL, referido al desistimiento del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cual ha sido tramitado bajo el Expediente Administrativo Anexo N°568-2025, y en consecuencia DECLARA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidos en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°29227, y artículo 200.6 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –ACEPTAR el desistimiento formulado por doña ANA MARIA BARINOTTO RONCAL contenido en el Expediente Administrativo Anexo N°568-2025; en consecuencia, **DECLARAR POR CONCLUIDO** el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior; por las razones expuestas en la parte de considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER que el presente expediente con sus actuados sea devuelto al Responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta Municipalidad para su custodia bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las unidades Orgánicas correspondiente e interesados, y al Jefe de Sistemas la publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c
Sub Gerente Asesoría Jurídica
Jefe de Sistemas
Interesados
Archivo

John Román Vargas Campos
ALCALDE

*Por Una Nueva Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad*

